

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, once (11) de marzo de dos mil trece (2013).

<b>Radicado</b>	050013333 007 2013 00013 00
<b>Demandante</b>	JORGE LUIS NUÑEZ OTERO Y OTRA
<b>Demandado</b>	ESE BELLO SALUD Y FUNDACION HOSPITALARIA SAN VICENTE FUNDACION
<b>Medio de control</b>	REPARACION DIRECTA
<b>Asunto</b>	Inadmisión llamamiento en garantia

Luego de analizado el escrito de llamamiento en garantia que hace LA ESE BELLO SALUD y los anexos allegados, considera el Despacho necesario **INADMITIR** dicho llamamiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, para que la parte llamante, en un término de DIEZ (10) DÍAS, contados a partir de la notificación del presente auto so pena de rechazo, corrija los defectos que a continuación se relacionan:

- 1.- Deberá acompañarse certificado de existencia y representación de la ESE BELLO SALUD, donde conste que quien confiere poder a abogado inscrito para representar a la entidad ostenta su representación legal, documento que se acompañará en original o copia autentica.
- 2.- Se acompañará copia del escrito del llamamiento en medio magnético en formato Word o pdf que no exceda de 7 megabytes, con el fin de surtir la notificación del llamado en la forma prevista por el CPACA.
- 3.- Se indicará la dirección de correo electrónico donde la entidad llamada en garantia recibirá notificaciones personales.

**NOTIFÍQUESE**

**BEATRIZ STELLA GAVIRIA CARDONA**

Juez

LM